



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M 405/18

17 OCT 2018

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N° 405/18

Sucre, 11 de octubre de 2018

2 arch
+ 3 faldas



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE1-11 de 26 de septiembre de 2018, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productiva Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota Cite: DESPACHO N° 898/18 del 24 de septiembre del 2018, suscrita por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde del Municipio de Sucre, solicitando a la Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración de la Minuta de Contrato L.P.N. N° 10/2018, Licitación Pública Nacional N° 03/2017 "REMODELACION CEMENTERIO GENERAL D-1", a los fines previstos en el Art. 16, Numeral 8) de la Ley de 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, cumplidos los procedimientos preliminares, mediante nota Sub-Alcaldía D-1 Cite-421/17 de 10 de julio de 2017, la Abog. Rosario Virginia Flores Párraga, Sub Alcaldesa Municipal del Distrito 1, solicita el inicio del proceso de contratación, bajo la modalidad Licitación Pública para el Proyecto "REMODELACION CEMENTERIO GENERAL D-1", determinando el método de evaluación de Calidad, Propuesta Técnica y Costo, con Precio Referencial de Bs 1.592.142,39 (Un Millón Quinientos Noventa y Dos Mil Ciento Cuarenta y Dos 39/10 Bolivianos), remitiendo para el efecto Certificación Presupuestaria con Preventivo N° 4510 de 24 de mayo de 2017, inscrito en la categoría programática 17.10.00 "Remod. Cementerio General D-1", por un importe total autorizado de Bs 1.600.000,00 (Un Millón Seiscientos Mil 00/100 Bolivianos, con recursos de Coparticipación Tributaria.

Que, la Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública Nacional (RPC) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme lo previsto en el Art. 33, inc. b) del D.S. 181, mediante Resolución Administrativa RPC 051/2017 de 14 de julio de 2017, resuelve AUTORIZAR el inicio del Proceso de Contratación, bajo la modalidad Licitación Pública Nacional N° 03/2017 y APROBAR el Documento Base de Contratación, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, D.S 0181, publicándose la Convocatoria en el Sistema de Contrataciones Estatales SICOES en fecha 17 de julio de 2017, con CUCE 17-1101-00-763677-1-1, con código de Identificación N° 03/2017, con precio referencial de Bs. 1.592.142,39 (Un Millón Quinientos Noventa y Dos Mil Ciento Cuarenta y Dos 39/10 Bolivianos), proceso que ha sido anulado en fecha 31 de julio de 2017, nuevamente anulado en fecha 29 de septiembre de 2017, declarado Desierto en fecha 18 de octubre de 2018.

Que, mediante Resolución Administrativa RPC N° 090/2017 de 24 de octubre de 2017, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación, autoriza el inicio de la segunda convocatoria, segunda publicación del proceso de contratación para la ejecución del Proyecto "REMODELACION CEMENTERIO GENERAL D-1", publicándose la convocatoria en fecha 24 de octubre de 2017, aprobando el Documento Base de Contratación, luego de la Reunión de aclaración mediante Resolución Administrativa RPC N° 095/2017 en fecha 08 de noviembre de 2017, publicando en fecha 09 de noviembre de 2017.

Que, la Comisión de Calificación designada mediante cite RPC N° 075/2017, 076/2017 y 707/2017 de 14 de noviembre de 2017, conformada por la Abog. Rosario Flores Párraga, Sub Alcaldesa D-1 como Unidad Solicitante, el Ing. Iver Ortega – Jefe de Operaciones como Unidad Técnica y el Lic. Juan Cayo Quispe – Administrador del GAMS como Unidad Administrativa, todos funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal De Sucre, luego de evaluar y calificar las propuesta presentadas por los proponentes, conforme prevé el art 38 del D.S 0181, presentó su INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 28/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, recomendando LA ADJUDICACION para la ejecución del proyecto "REMODELACION CEMENTERIO GENERAL D-1", a la ASOCIACIÓN ACCIDENTAL AYO AYO, legalmente representada por el señor Díaz Oropeza Gustavo, por un monto ajustado por revisión aritmética de Bs. 1.520.332,42 (Un Millón Quinientos Veinte Mil Trescientos Treinta y Dos 42/100 Bolivianos), con un plazo de ejecución de 115 días calendario, evidenciándose la participación de SIETE PROPONENTES que presentaron sus propuestas tal como consta en el acta de cierre de presentación de propuestas que se encuentra a fs. 370.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 405/18

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (R.P.C.), conforme prevé el art. 33 del D.S. 0181, mediante RESOLUCIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN RPC N° 103/2017 de 21 de noviembre de 2017, aprueba el Informe de la Comisión de Calificación N° 28/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017 y resuelve adjudicar la ejecución del Proceso de Contratación en la Modalidad de Licitación Pública Nacional N° 03/2017 para la ejecución del Proyecto **“REMODELACION CEMENTERIO GENERAL D-1”**, a la ASOCIACIÓN ACCIDENTAL AYO AYO, legalmente representada por el señor Díaz Oropeza Gustavo, por haber obtenido un puntaje final de 95 puntos, puntaje erróneo puesto que en el Informe de la Comisión se señala que el proponente adjudicado obtuvo un puntaje final de 93,33 puntos, Resolución que nuevamente es observada por Dirección Jurídica por la existencia de errores, por lo que, en base al Informe complementario de la Comisión de Calificación, mediante nueva RESOLUCIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN RPC N° 123/2017 de fecha 20 de diciembre de 2017, resuelve ADJUDICAR la Ejecución del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública Nacional N° 03/2017 del Proyecto **“REMODELACION CEMENTERIO GENERAL D-1”**, a la ASOCIACIÓN ACCIDENTAL AYO AYO, legalmente representada por el señor Díaz Oropeza Gustavo, por un monto ajustado por revisión aritmética de Bs. 1.520.332,42 (Un Millón Quinientos Veinte Mil Trescientos Treinta y Dos 42/100 Bolivianos), con un plazo de ejecución de 115 días calendario, con un puntaje final de 93,33 puntos.

Que, el Informe de la Dirección General de Gestión Legal N° 590/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, suscrito por el Abog. Pablo Ramírez Franco, Asesor Legal de la Comisión Revisora y el señor Boris Alberto Duran Alarcón, Director General de Gestión Legal, en cumplimiento al artículo 11, numeral 5 de la Ley Autonómica Municipal N° 24/14, concordante con el artículo 16, numeral 8 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, recomienda remitir todo el proceso al Concejo Municipal de Sucre, para su posterior aprobación, sin embargo el informe contiene errores de fechas consignadas en el numeral 1, punto 1.1., **que hace referencia a la Resolución Expresa N° 090/2018 de adjudicación de fecha 24 de octubre de 2018**, que no corresponde, puesto que la última adjudicación data de fecha 20 de diciembre de 2017 mediante resolución Expresa de Adjudicación RPC N° 123/2017.

Que, de la revisión de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la verificación de la experiencia específica, se evidencia que la Minuta de Contrato del Proyecto "Construcción Monoblock Incahuasi" INCA LP N° 001/2013 en la Cláusula Segunda se hace referencia al CUCE 13-1121-00-398297-1-1, revisado el Sistema de Contrataciones del Estado, el CUE corresponde al proyecto **“Conclusión Monoblock Incahuasi”**.

Que, de la revisión de la propuesta económica presentada por el proponente adjudicado, que de acuerdo a informe es la única empresa que cumple con lo solicitado, se evidencia que la comisión no advirtió que en el ítem 14 "Revestimiento Mosaico Granítico" en el Formulario B2 de Precios Unitarios, el proponente no considera en los materiales Mosaico Granito de las dimensiones 0.60x0.60x0.015 color rosa canela granizado, contemplando solamente Piedra Granito de dimensiones 1.2x0.60x0.015, tampoco considera el insumo cemento cola, las herramientas vibradora, mezcladora, cortadora de cerámica requeridos en el Pliego de Especificaciones Técnicas documento que se encuentra a fs. 014, advirtiéndose además un error en la denominación del ítem propuesto denominado "Revestimiento de Piedra Granito".

Que, la Comisión de Evaluación, ha eliminado a varios proponentes por colocar de manera resumida el nombre del ítem, como es el caso de la Sociedad Accidental E1000 que fue descalificada por cambiar la palabra Granito a Granítico en el ítem N° 14; colocar de manera resumida la palabra Material Excavado como Mat. Exc. en el ítem 11, o escribir de manera completa la sílaba "con" del ítem N° 10: asimismo la omisión de los números en los ítems N° 8 y 9 de la propuesta de la Sociedad Accidental Irala y Asociados y más aún descalificar a la empresa ESOC, solo por cambiar la palabra Granito a Granítico que es la única observación que tiene la empresa, quedando descalificada, advirtiéndose una clara irracionalidad en los justificativos para la descalificación de los proponentes.

Que, el proceso ha sufrido desde su inicio considerables retrasos por errores en el DBC Publicado, por errores en la Comisión de Calificación que actúan con diversos criterios como es el caso de la Comisión de Calificación que en la primera convocatoria, segunda publicación, designada por efecto de la anulación del proceso hasta el vicio más antiguo por errores de la anterior comisión, señalan en el informe de Evaluación N° 23/2017 como causales de descalificación recurrentes en el ítem 1: "Rendimiento de Sereno incorrecto, además que el pliego no solicita sereno". Sin embargo, la comisión conformada para la Segunda convocatoria, Segunda Publicación mediante Informe N° 28/2017, descalifican a la empresa ECOLS SRL por no considerar sereno en el ítem N° 1,



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 405/18

evidenciándose discrepancia en los criterios técnicos sobre un mismo procesos, un mismo ítem, lo que da lugar al desfase en el cronograma de plazos, en contravención de los principios de economía, eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia establecidos en el artículo 3 del Decreto Supremo 181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, el Artículo 16, numeral 8, de la Ley N° 482 de gobiernos Autónomos Municipales, establece las atribuciones del Concejo Municipal de aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal.

Que, el Artículo 6, inc. j) de la Ley de Reglamento del Concejo Municipal, establece las atribuciones del Concejo Municipal de aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal.

Que, el Artículo 65, inc. l) de la ley N° 027/14 de 10 de abril de 2014, establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, financiera y de Gestión Administrativa para analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR la suscripción de la **MINUTA DE CONTRATO L.P.N. N° 010/2018**, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre legalmente representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Lic. María Teresa Mancilla Flores y Lic. Wilberth Mario Ramos Méndez, en calidad de Alcalde del Municipio de Sucre, Secretaria Municipal Administrativa Financiera y Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo respectivamente y la Asociación Accidental AYO AYO, representada legalmente por el señor Gustavo Díaz Oropeza, mediante Testimonio de Poder N° 108/2017 de 6 de noviembre de 2017 del proceso de contratación "REMODELACION CEMENTERIO GENERAL D-1", por evidenciarse que la Comisión de Evaluación no advirtió que en el Formulario B2 "Precios Unitarios" Ítem 14 "Revestimiento Mosaico Granítico", el proponente adjudicado **NO CONSIDERA** en los materiales Mosaico Granito de las dimensiones 0.60x0.60x0.015 color rosa canela granizado, insumo cemento cola, en herramientas: vibradora, mezcladora, cortadora de cerámica y otros requeridos en el Pliego de Especificaciones Técnicas, advirtiéndose además un error en la nominación del ítem propuesto "Revestimiento de Piedra Granito" y el material Piedra Granito, causales que motivaron la descalificación de los demás proponentes.

Por advertirse irracionalidad en los justificativos para la descalificación de los proponentes como el caso de la Sociedad Accidental E1000 que fue descalificada por cambiar la palabra Granito a Granítico en el Ítem N° 14; colocar de manera resumida la palabra Material Excavado como Mat. Exc., en el ítem 11, o escribir de manera completa "con equipo" en lugar de "c/equipo" del ítem N° 10. Descalificación de la Sociedad Accidental Irala y Asociados por omisión de números en los ítems N° 8 y 9 y descalificación de la empresa ESOC, por colocar en el ítem 14 "Granítico" en lugar de "Granito" quedando descalificada por esta única observación.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 405/18

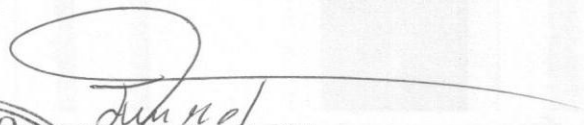
Art. 2º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en estricta aplicación del Reglamento por la Función Pública de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, **Inicie Proceso Administrativo Interno a los servidores públicos que participaron en la evaluación y calificación, a la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación RPC y funcionarios de la Unidad Jurídica del Proceso de contratación en la Modalidad Licitación Pública "REMODELACION CEMENTERIO GENERAL D-1"**, por la presunta contravención del artículo 3, incisos, e), f),g) y j), artículo 33, párrafo I, inciso g), artículo 37 y artículo 38, párrafos II y III y artículo 47 del D.S. 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, dejando claramente establecido que las Resoluciones Autonómicas Municipales son de cumplimiento obligatorio.

Art. 3º.- Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art. 4º.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

